



Expediente: PAOT-2015-2206-SOT-865

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ASO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6 fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2206-SOT-865, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de julio del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *Construcción irregular con mas de los niveles permitidos en la zona 3 niveles además de las viviendas son plurifamiliares ocupando cada nivel para una familia (...)*" en el predio ubicado en Avenida 653, número 116, colonia San Juan de Aragón V Sección, Delegación Gustavo A. Madero. - - - - -

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha siete de agosto del dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (obra nueva) en el predio ubicado en calle 653, número 116, colonia San Juan de Aragón V Sección, Delegación Gustavo A. Madero; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-2206-SOT-865; dicho acuerdo se notificó en la misma fecha. - - - - -

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo de admisión citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente. - - - - -

Reconocimiento de hechos de fecha once de agosto del dos mil quince: se observa un inmueble de tres niveles totalmente ejecutado, no se observan actividades relacionadas con la construcción, y por sus características se puede indicar que es de uso habitacional. - - - - -

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha doce de agosto del año en curso, mediante la cual informó que los hechos motivo de la denuncia, referentes a la construcción, sucedieron aproximadamente hace un año, por lo que coincide con lo observado durante en el reconocimiento de hechos. - - - - -

ro.

PAur



Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-4177-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente citado al rubro, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, y se le previno a efecto de que aportara elementos que permitieran determinar la existencia de los hechos denunciados en el inmueble objeto de denuncia, otorgándole un término de cinco días hábiles, el mismo fue notificado mediante correo en fecha catorce de agosto del año en curso. -----

Derivado de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó una segunda llamada telefónica a la persona denunciante en fecha dieciocho de agosto del año en curso, mediante la cual informó que, de conformidad con el artículo 22 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia solo podrá presentarse dentro del plazo de un año, por lo que los hechos motivo de su denuncia se refiere a hechos pasados, aunado al hecho que durante el reconocimiento de hechos realizado, no se identificaron trabajos de obra en el lugar. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

De igual forma, el artículo 22 BIS 2 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, la denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 22. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el predio de referencia se observó un inmueble de tres niveles totalmente ejecutado, sin constatar actividades de construcción, y que por sus características se puede inferir que es de uso habitacional, por lo que no se constataron los hechos motivo de la denuncia. -----

Aunado a lo anterior, la persona denunciante informó que los referidos hechos sucedieron aproximadamente hace un año por lo que se actualiza el artículo 22 BIS 2 de la mencionada Ley. ---

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. No se constataron los hechos motivo de la denuncia en el inmueble ubicado en calle 653, número 116, colonia San Juan de Aragón V Sección, Delegación Gustavo A. Madero. -----





Expediente: PAOT-2015-2206-SOT-865

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----